



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUR GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 055 -2017-MPH/SGCLyF

Ayacucho, 14 FEB 2017

VISTO:

El Expediente N° 03559, de fecha 08 de febrero de 2017, sobre recurso de reconsideración, interpuesto por **LUIS ENRIQUE AGUILAR SACSÁ** contra la Resolución de Sub Gerencia N° 078-2017-MPH/SGCLyF/E.P.N.D., de fecha 01 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 078-2017-MPH/SGCLyF/E.P.N.D., se resuelve dar por vencido el plazo para subsanar los requisitos exigidos, y se declara improcedente la solicitud de Autorización del Espectáculo Público No Deportivo (E.P.N.D.) en la modalidad de concierto de GALA "SERENATA DEL AMOR", presentada por **LUIS ENRIQUE AGUILAR SACSÁ** por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 09 de la Ordenanza Municipal N° 039-2016-MPH/A. Estos requisitos son los siguientes: 1.- Copia simple del contrato de arrendamiento suscrito por el propietario del local y el promotor del evento debiendo ser esta COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO y no indica en el contrato de arrendamiento "LA SOLIDARIDAD EN EL PAGO DE MULTA ADMINISTRATIVA". 2) Copia de recibo de pago al SAT-H por concepto de inspección ocular de defensa civil. NO cuenta con la Resolución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa a Evento y/o Espectáculo. 3) No cuenta con el recibo de depósito de la garantía en Caja de la Municipalidad, equivalente al 15% del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

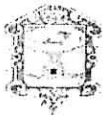
Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

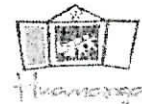
Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el recurrente fundamenta su recurso argumentando, que conforme el artículo 57° de la Ley 29168 – Ley que promueve el desarrollo de espectáculos Públicos No deportivos, los conciertos de música en general están exento del pago de cualquier tasa; así mismo refiere que el evento a realizarse tiene la categoría de CONCIERTO, donde el público no baila, ni se expende bebidas alcohólicas, y sólo se disfruta desde los asientos del concierto. Adjunta a su reconsideración, entre otros, la copia del CERTIFICADO PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTACULO PUBLICO N° 010-2017, expedido por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Defensa Civil, con vigencia para el 13 de febrero de 2017, donde hace referencia que el CONCIERTO DE GALA "SERENATA AL AMOR LOS IRACUNDOS Y LOS PASTELES VERDES" cumple con las Normas de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; la copia del Contrato de Cesión de Uso del Coliseo Salesiano "San Juan Bosco", donde se menciona en la Adenda, que el arrendador asumirá cualquier pago de Multa Administrativa que ejerza la Municipalidad Provincial de Huamanga, como responsable solidario.

Que, verificado los medios probatorios adjuntos se constata que efectivamente, el inciso d) del artículo 57° de la Ley 29168 – Ley que promueve el desarrollo de espectáculos Públicos No deportivos, exonera del pago de tasas de impuesto a los espectáculos de concierto de música en general; de modo, que en mérito al principio de jerarquía normativa, para el presente caso debe aplicarse la Ley 29168; así mismo, mediante la Adenda del Contrato de Cesión de Uso del Coliseo Salesiano "San Juan Bosco", se desvirtúa el enunciado descrito en el segundo ítem tercer considerando de la recurrida, al establecerse de manera tajante la responsabilidad solidaria en el pago cualquier multa impuesta por la Entidad. Finalmente, el CERTIFICADO PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTACULO PUBLICO N° 010-2017, expedido por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Defensa Civil, suple la resolución que debe emitir la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Defensa Civil; toda vez que, para el presente caso, debe aplicarse el principio de informalismo y verdad material. Finalmente, con respecto a la copia simple de pago al SAT-H por concepto de inspección ocular defensa civil, dicho requisito no está establecido en el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 039-2016. En ese sentido, al haber el administrado cumplido con los requisitos establecidos en la norma, el recurso objeto de análisis debe declararse procedente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **LUIS ENRIQUE AGUILAR SACSÁ** contra la Resolución de Sub Gerencia N° 078-2017-MPH/SGCLYF/E.P.N.D., de fecha 01 de febrero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la realización del Espectáculos Públicos No deportivo, denominado CONCIERTO DE GALA "SERENATA AL AMOR LOS IRACUNDOS Y LOS PASTELES VERDES", el mismo que se realizará en el Coliseo Cerrado San Juan Bosco, ubicado en el Jr. Cusco 153, el día 13 de febrero de 2017 a partir de las 19:00 horas, hasta las 23:00 horas, con una capacidad máxima de 1300 personas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente en el Jr. Callao N° 163, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Giler García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 15 FEB. 2017

Oficio Circ. N° 970-2017-UTO-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: R6-055-2017-MPH/48

de fecha: 14 FEB. 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally L. Solter Córdova
JEFE

